



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0970 de fecha 05 JUL 2016

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2014 2301 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 3967 del 20 de octubre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-2301, sancionó al señor CARLOS GREGORIO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.211, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado TERRAZA BOULEVAR, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16-77 Barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, con multa de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$859.000.00), suma equivalente a Cuarenta (40) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por incumplimiento al Decreto 3075 de 1997 (vigente al momento de los hechos) artículo 8 literal d, 9 literal a; 11 literales b y c; 13 literal a, 14 literal a, 22, 28, 29 literales a, b y c, 34, 39 literales h, j, parágrafo 1; Ley 9 de 1979 artículos 90, 92, 207, 259, 290, 304 y 305 Constitucional Política de Colombia artículo 78; Decreto 1686 de 2012 artículo 2 numerales 1, 2, y artículo 46.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 26 de noviembre de 2015, al investigado, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER97334 del 10 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución Sancionatoria.

Que mediante Resolución No. 331 del 04 de febrero de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, decidió confirmar la resolución sancionatoria, y concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado manifiesta que la verificación, evaluación y el análisis de lo expuesto por el funcionario en el acta no es procedente bajo el presupuesto de que el plan de saneamiento presentado tenía todos los componentes y sus fichas de control diligenciadas a la fecha.

fs

Página 1 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 0970 de fecha 05 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-2301, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Así mismo indica que al establecimiento de comercio se le hicieron las remodelaciones de las unidades sanitarias, la pintura general, los arreglos del bar y se tomaron medidas respecto al ruido instalando vidrios especializados para ello.

Respecto al curso de manipulación de alimentos y certificados médicos asegura que todos los trabajadores cuentan con esos, y que el día de la vista el ayudante los tenía pero había dejado los documentos en casa.

En cuanto a licor decomisado señala que lo compra a un distribuidor de la Empresa de licores de Cundinamarca, de lo cual entregó con los descargos los respectivos soportes.

Igualmente señala que se le vulneró el debido proceso y el derecho de defensa por cuanto se le negó la posibilidad de presentar su propia versión de los hechos por los que se le sanciona.

Finalmente señala que en la actualidad su establecimiento cuenta con concepto sanitario favorable, al tiempo que solicita la revocatoria de la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso que ocupa la atención de esta Autoridad Administrativa, para el día de la visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria, practicada el día 21 de mayo de 2014 por funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe, al establecimiento "TERRAZA BOULEVAR, no obstante, encontramos que en la actualidad dicho establecimiento cumple a cabalidad con las normas sanitarias, tal como se evidencia a través del acta de visita aportada junto con los descargos.

Conforme a lo anterior, es de señalar que si bien en la actualidad el establecimiento visitado cumple a cabalidad con la normatividad sanitaria, lo cierto es que para el día 21 de mayo de 2014, incumplía con dicho precepto, por tal motivo no existe razón alguna para exonerar al investigado de las normas que se le endilgan, las cuales por su carácter de publicas son de obligatorio cumplimiento para los administrados so pena de ser sancionado con una o varias de las sanciones estipuladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

En cuanto al licor decomisado, encontramos que el investigado aportó junto con los descargos copias de facturas de compra, con las pretende demostrar que el licor objeto de medida sanitaria fue adquirido, a través de un distribuidor debidamente autorizado, y aunque estas no contengan el número de lote, si se evidencian que con anterioridad a esta se adquirió varios Néctar Club de 1000cc, en envase tetra pak, que ponen a dudar a esta instancia acerca de la buena fe del investigado, y en razón a ello se exonerará al investigado de la infracción Decreto 1686 del 2012.

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución No. 0970 de fecha 05 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-2301, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

artículo 2, 1, 2, 3 y artículo 46. No sin antes llamarle la atención respecto al cuidado que debe tener cada vez que adquiera bebidas alcohólicas, pues un solo trago de licor adulterado puede generar graves daño para la salud y/o vida de las personas.

Respecto a la violación al debido proceso y derecho de defensa señalada por el investigado, tenemos que esta es una afirmación que esta instancia procesal no comparte, pues contrario a lo manifestado por este se observa que este ente de control ha sido respetuoso de las garantías procesales, siendo así como una vez notificado del pliego de cargos, se le concedió un término de 15 días hábiles para presentar escrito de descargos y/o aportar las pruebas que considerara conducentes o pertinentes, derecho que fue ejercido por el investigado reposan diferentes pruebas aportadas por esta.

Así las cosas, conforme a lo manifestado anteriormente, lo procedente es modificar la sanción impuesta de la forma como se hará efectiva en la parte resolutive de la presente providencia.

Conforme con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 3967 del 20 de octubre de 2015, y en consecuencia sancionar al señor CARLOS GREGORIO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.211, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado TERRAZA BOULEVAR, ubicado en la Calle 17 Sur No. 16-77 Barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, con multa de Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$644.250.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

JB

Página 3 de 4



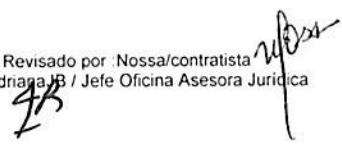
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECTOR SALUD

Continuación de la Resolución No. 0970 de fecha 05 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-2301, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 05 JUL 2016
Dada en Bogotá a los


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adriana B / Jefe Oficina Asesora Jurídica


Página 4 de 4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

CAB 157

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-07-2016 01:00:30
Al Contestar Cite Este No. 2016EE44250 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS GREGORIO GARZON
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 20142301

000100

Señor
CARLOS GREGORIO GARZON
Propietario y/o Representante Legal
TERRAZA BOULEVAR
Calle 17 Sur No. 16-77 Barrio Restrepo
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución No. 05 JUL 2016 del 970 "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-2301, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: NurvisDelaO/ Contratista 



